

Fecha: 24-04-2025
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
Tipo: Noticia general
Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág.: 28
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.132

Jueves 24 de Abril de 2025

Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 2636798

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

DETERMINA APORTE ESTATAL A LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, AÑO 2025

Núm. 21.- Santiago, 31 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo solicitado por Memorándum C73 N° 158 de 19 de diciembre de 2024, de la Jefa de División de Presupuesto y C52 N° 458 de 18 de diciembre de 2024, de la Jefa de División Atención Primaria; y lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 21.722, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2025; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 2.296 de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto supremo N° 35 de 2023, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por período que señala, modificado por decreto supremo N° 14 de 2024, del mismo Ministerio; el decreto supremo N° 50 de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil urbano período 2023-2025; el decreto supremo N° 51 de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil rural período 2023-2027 y, las resoluciones N°s 7 de 2019, y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, reconoce que son atribuciones especiales del Presidente de la República, la de dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

2. Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.

3. Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los Ministros/as de Interior y Seguridad Pública, y de Hacienda.

4. Que, mediante oficio ordinario N° 27.369, de 26 de noviembre de 2024, el Fondo Nacional de Salud informó a este Ministerio los resultados del proceso de certificación de la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, que conforma la base para el cálculo del aporte fiscal del artículo 49 de la ley N° 19.378, para el año 2025.

5. Que, mediante ordinario N° 3.136 de fecha 9 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se efectuó la consulta a los Gobiernos Regionales del país conforme lo establece el artículo 49 de la ley N° 19.378, y se determinó la población potencialmente beneficiaria en conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el artículo 28 del decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud y en el artículo 4º del decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud.

CVE 2636798

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fecha: 24-04-2025
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
Tipo: Noticia general
Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág. : 29
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 44.132

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 24 de Abril de 2025

Página 2 de 18

6. Que, cabe tener presente la situación especial en que se encuentran 36 comunas del país en las que, por razones geográficas, concurren condiciones excepcionales en cuanto a población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500-, ruralidad y dificultad tanto para prestar como para acceder a las atenciones de salud. Estas comunas se conocen como "Comunas Costo Fijo" ya que tradicionalmente, con el objeto de asegurar la atención de salud de su población, ha sido preciso transferirles los recursos necesarios para permitir el funcionamiento de los establecimientos asistenciales allí ubicados.

7. Que, las características epidemiológicas de la población potencialmente beneficiaria han sido consideradas al programar el conjunto de prestaciones y/o acciones de salud que las entidades deben entregar a dicha población.

8. Que, uno de los criterios que considera el mecanismo vigente de transferencia de recursos a los municipios, denominado Sistema Per Cápita, es el nivel socioeconómico de la población potencialmente beneficiaria, clasificando para tales efectos las comunas sobre la base del Índice de Privación Promedio Municipal (IPP), calculado con datos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos de pobreza y aplicando criterios de ajuste a lo que debe agregarse, por su incidencia en esta materia, la cantidad de población potencialmente beneficiaria de 65 años y más de la respectiva comuna.

9. Que, se considera aquellos establecimientos de atención primaria municipal que son acreedores de la asignación de desempeño difícil, prevista en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud y en los respectivos decretos de esta última Secretaría de Estado que los fijan. Este criterio se incorpora como el valor básico que representa esta asignación, calculada conforme a la normativa precedentemente citada.

10. Que, en relación a aquellas comunas que presentan distintos índices de dificultad para acceder a las atenciones de salud, se ha considerado en forma referencial el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 7º del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala; esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos.

11. Que, el aporte estatal que por este decreto se determina, requiere conocer la cantidad de prestaciones y/o acciones efectivamente realizadas, a fin de evaluar los resultados de los establecimientos municipales de atención primaria de salud. El proceso para tomar conocimiento de esa cantidad de prestaciones y/o acciones, se ha implementado en las 323 comunas, por lo que es posible conocer las prestaciones y/o acciones realizadas, aplicándose para tales efectos, un Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), que cuenta con los correspondientes indicadores de actividad evaluados en Estrategias de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), de producción, cobertura e impacto, y un sistema de evaluación de cumplimiento, esquematizado para estos efectos en diferentes tramos.

12. Que, cabe señalar que en la formulación del Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), se ha incorporado para este ejercicio, como principio orientador, la Estrategia de las Redes Integradas de los Servicios de Salud (RISS), a fin de fortalecer la integración y coordinación de los establecimientos del sistema de salud, procurando mejorar de manera sostenida el acceso, calidad, trato y oportunidad de las prestaciones y/o acciones. Lo anterior, con el objeto de brindar servicios de salud equitativos e integrales a la población beneficiaria, en el marco del modelo integral de salud familiar y comunitario.

13. Que, es conveniente determinar para la ejecución de dichas prestaciones y/o acciones un aporte básico unitario homogéneo por población inscrita (per cápita basal) basado en una canasta referencial descrita en el Plan de Salud Familiar (PSF), según se describe en el artículo 5 del presente decreto supremo.

14. Que, para el año 2024, el aporte estatal se determinó mediante el decreto supremo N° 35 de 2023, modificado por el decreto supremo N° 14 de 2024, ambos del Ministerio de Salud.

15. Que, en mérito de lo expuesto:

Decreto:

Artículo 1.- Determínase que el aporte estatal a que se refiere el artículo 49 de la ley N° 19.378, que corresponde transferir, por intermedio de la municipalidad respectiva, a todas las entidades administradoras de salud municipal, incluidas las mencionadas en el artículo 2º letra c) y en el artículo 3º del presente decreto supremo, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2025, ambos meses inclusive, asciende hasta la suma de \$2.400.401.140.068 (dos billones cuatrocientos mil cuatrocientos un millones ciento cuarenta mil sesenta y ocho pesos).

Artículo 2.- El referido aporte, se transferirá por mensualidades, por resolución del Ministerio de Salud, a cada Servicio de Salud.

Los Servicios de Salud, por su parte, transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio del respectivo municipio, el aporte estatal determinado dentro del correspondiente mes.

Los directores de Servicio de Salud deberán notificar a la entidad administradora de salud municipal el aporte estatal que le corresponde.

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág.: 30
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:

Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

Núm. 44.132

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 24 de Abril de 2025

Página 3 de 18

El monto del aporte estatal se determina aplicando a un aporte general y básico, los criterios de incremento, según corresponda, señalados en el artículo 49 de la ley N° 19.378 en la proporción y forma que a continuación se indican:

a) **Aporte básico unitario homogéneo.** Corresponde al per cápita basal, por beneficiario inscrito en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de cada comuna, que corresponde a \$11.798 (once mil setecientos noventa y ocho pesos).

b) **Incremento del per cápita basal.** El per cápita basal se incrementará en base a los siguientes criterios:

- i. Comunas con diferentes grados de pobreza, esquematizadas en los siguientes tramos, de acuerdo a su ubicación según el Índice de Privación Promedio Municipal (IPP).

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Porcentajes	18%	12%	6%	0%

Tramo 1: Aquellas comunas que presentan índice de 0,8267 a 1,0000.

Tramo 2: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7933 a 0,8266.

Tramo 3: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7584 a 0,7932.

Tramo 4: Aquellas comunas que presentan índice de 0,0000 a 0,7583.

- ii. Comunas con población potencialmente beneficiaria de 65 años y más. El incremento del per cápita basal será de \$891 (ochocientos noventa y un pesos) mensuales por cada beneficiario de 65 años y más.
- iii. Comunas rurales 20%.

c) **Comunas con diferentes grados de dificultad para prestar atenciones de salud.** Comprende la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud que tienen derecho a la asignación de desempeño difícil de los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, y artículos 77 al 81 del decreto supremo N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud, y en los decretos de esta cartera de Estado que los fijan.

Los valores básicos mensuales determinados para estas comunas, para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto, que se señalan en la siguiente tabla, se han fijado a nivel comunal de acuerdo a la dotación informada al Ministerio de Salud y al tramo establecido, fijado para estos efectos en los decretos supremos N°s 50 y 51, ambos de 2022, del Ministerio de Salud.

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2025 (\$)	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2025 (\$)	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2025 (\$)
1	15	ARICA	ARICA	URBANA	9.156.168	71.956.430	81.112.598
2	15	ARICA	CAMARONES	COSTO FIJO	1.245.439	-	1.245.439
3	15	ARICA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	1.174.144	-	1.174.144
4	15	ARICA	PUTRE	COSTO FIJO	2.104.181	-	2.104.181
5	1	IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	URBANA	-	23.365.612	23.365.612
6	1	IQUIQUE	CAMIÑA	COSTO FIJO	2.747.696	-	2.747.696
7	1	IQUIQUE	COLCHANE	COSTO FIJO	3.953.956	-	3.953.956
8	1	IQUIQUE	HUARA	COSTO FIJO	10.733.840	-	10.733.840
9	1	IQUIQUE	IQUIQUE	URBANA	1.045.360	12.963.957	14.009.317
10	1	IQUIQUE	PICA	RURAL	16.766.291	-	16.766.291
11	1	IQUIQUE	POZO ALMONTE	RURAL	17.452.792	-	17.452.792
12	2	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	URBANA	-	-	-
13	2	ANTOFAGASTA	CALAMA	URBANA	1.252.512	-	1.252.512
14	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	3.516.201	-	3.516.201
15	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	COSTO FIJO	-	-	-
16	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	259.023	-	259.023
17	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	RURAL	7.690.505	-	7.690.505
18	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	3.203.537	-	3.203.537
19	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	1.179.940	-	1.179.940
20	3	ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	RURAL	9.422.388	-	9.422.388
21	3	ATACAMA	CALDERA	URBANA	-	-	-
22	3	ATACAMA	CHAÑARAL	URBANA	260.436	-	260.436
23	3	ATACAMA	COPÍAPO	URBANA	-	-	-
24	3	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	RURAL	4.656.555	-	4.656.555
25	3	ATACAMA	FREIRINA	RURAL	5.738.838	-	5.738.838
26	3	ATACAMA	HUASCO	RURAL	1.048.077	-	1.048.077

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág.: 31
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:
 Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 44.132

Jueves 24 de Abril de 2025

Página 4 de 18

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2025 (\$)	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2025 (\$)	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2025 (\$)
27	3	ATACAMA	TIERRA AMARILLA	RURAL	12.096.585	-	12.096.585
28	3	ATACAMA	VALLENAR	URBANA	2.227.129	-	2.227.129
29	4	COQUIMBO	CANELA	RURAL	16.394.985	-	16.394.985
30	4	COQUIMBO	COMBARBALÁ	RURAL	8.483.445	-	8.483.445
31	4	COQUIMBO	COQUIMBO	URBANA	20.595.355	8.702.640	29.297.995
32	4	COQUIMBO	ILLAPEL	RURAL	12.234.365	-	12.234.365
33	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	16.248.578	-	16.248.578
34	4	COQUIMBO	LA SERENA	URBANA	7.244.153	-	7.244.153
35	4	COQUIMBO	LOS VILOS	RURAL	7.853.650	-	7.853.650
36	4	COQUIMBO	MONTE PATRIA	RURAL	33.075.316	-	33.075.316
37	4	COQUIMBO	OVALLE	RURAL	19.491.095	10.844.432	30.335.527
38	4	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	5.166.159	-	5.166.159
39	4	COQUIMBO	PUNITAQUI	RURAL	20.169.881	-	20.169.881
40	4	COQUIMBO	RÍO HURTADO	RURAL	15.125.458	-	15.125.458
41	4	COQUIMBO	SALAMANCA	RURAL	10.514.608	-	10.514.608
42	4	COQUIMBO	VICUÑA	RURAL	8.101.296	-	8.101.296
43	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	RURAL	12.210.793	-	12.210.793
44	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CARTAGENA	URBANA	1.090.442	18.027.968	19.118.410
45	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	2.025.821	-	2.025.821
46	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL QUISCO	RURAL	16.209.395	-	16.209.395
47	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL TABO	RURAL	10.624.146	-	10.624.146
48	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	6.205.568	-	6.205.568
49	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	NAVIDAD	RURAL	7.566.578	-	7.566.578
50	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	URBANA	3.435.623	4.325.594	7.761.217
51	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO	RURAL	11.408.733	-	11.408.733
52	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	VALPARAISO	URBANA	2.993.826	57.474.161	60.467.987
53	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CABILDO	RURAL	4.163.663	-	4.163.663
54	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	RURAL	11.241.248	-	11.241.248
55	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCÓN	URBANA	-	-	-
56	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	HIJUELAS	RURAL	15.643.334	-	15.643.334
57	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LIMACHE	URBANA	-	-	-
58	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA CRUZ	URBANA	-	-	-
59	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA LIGUA	RURAL	5.174.478	-	5.174.478
60	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	NOGALES	RURAL	15.419.507	-	15.419.507
61	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	OLMUÉ	RURAL	12.911.825	-	12.911.825
62	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PAPUDO	RURAL	5.549.829	-	5.549.829
63	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PETORCA	RURAL	9.725.947	-	9.725.947
64	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PUCHUNCAVÍ	RURAL	10.591.897	-	10.591.897
65	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILLOTA	URBANA	10.434.286	-	10.434.286
66	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILPUÉ	URBANA	89.058	-	89.058
67	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUINTERO	RURAL	5.816.090	-	5.816.090
68	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VILLA ALEMÁNA	URBANA	-	-	-
69	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VIÑA DEL MAR	URBANA	-	-	-
70	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	ZAPALLAR	RURAL	9.840.754	-	9.840.754
71	5	ACONCAGUA	CALLE LARGA	RURAL	12.712.369	-	12.712.369
72	5	ACONCAGUA	CATEMU	RURAL	15.672.981	-	15.672.981
73	5	ACONCAGUA	LOS ANDES	URBANA	203.098	-	203.098
74	5	ACONCAGUA	PANQUEHUE	RURAL	8.316.606	-	8.316.606
75	5	ACONCAGUA	PUTAENDO	RURAL	12.049.744	-	12.049.744
76	5	ACONCAGUA	RINCONADA	RURAL	10.971.221	-	10.971.221
77	5	ACONCAGUA	SAN ESTEBAN	RURAL	12.752.926	-	12.752.926
78	5	ACONCAGUA	SAN FELIPE	RURAL	7.260.143	-	7.260.143

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág. : 32
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:
 Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 5 de 18

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2025 (\$)	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2025 (\$)	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2025 (\$)
79	5	ACONCAGUA	SANTA MARÍA	RURAL	14.792.034	-	14.792.034
80	6	O'HIGGINS	CHÉPICA	RURAL	9.723.343	-	9.723.343
81	6	O'HIGGINS	CHIMBARONGO	RURAL	12.624.018	-	12.624.018
82	6	O'HIGGINS	CODEGUA	RURAL	11.937.788	-	11.937.788
83	6	O'HIGGINS	COLTACO	RURAL	13.050.723	-	13.050.723
84	6	O'HIGGINS	DOÑIHUE	URBANA	-	-	-
85	6	O'HIGGINS	LA ESTRELLA	RURAL	4.151.429	-	4.151.429
86	6	O'HIGGINS	LAS CABRAS	RURAL	20.715.623	-	20.715.623
87	6	O'HIGGINS	LITUECHE	COSTO FIJO	3.397.753	-	3.397.753
88	6	O'HIGGINS	LOLOL	RURAL	3.291.716	-	3.291.716
89	6	O'HIGGINS	MACHALÍ	RURAL	21.633.086	-	21.633.086
90	6	O'HIGGINS	MALLOA	RURAL	9.553.578	-	9.553.578
91	6	O'HIGGINS	MARCHIHUE	RURAL	3.683.354	-	3.683.354
92	6	O'HIGGINS	MOSTAZAL	RURAL	20.762.843	-	20.762.843
93	6	O'HIGGINS	NANCAGUA	RURAL	5.706.474	-	5.706.474
94	6	O'HIGGINS	OLIVAR	RURAL	12.052.273	-	12.052.273
95	6	O'HIGGINS	PALMILLA	RURAL	10.056.166	-	10.056.166
96	6	O'HIGGINS	PAREDONES	RURAL	7.035.750	-	7.035.750
97	6	O'HIGGINS	PERALILLO	RURAL	9.828.813	-	9.828.813
98	6	O'HIGGINS	PEUMO	RURAL	4.186.282	-	4.186.282
99	6	O'HIGGINS	PICHIDEGUA	RURAL	7.802.014	-	7.802.014
100	6	O'HIGGINS	PICHILEMU	URBANA	2.284.265	-	2.284.265
101	6	O'HIGGINS	PLACILLA	RURAL	9.741.703	-	9.741.703
102	6	O'HIGGINS	PUMANQUE	RURAL	4.185.176	-	4.185.176
103	6	O'HIGGINS	QUINTA DE TILCOCO	RURAL	13.763.425	-	13.763.425
104	6	O'HIGGINS	RANCAGUA	URBANA	-	-	-
105	6	O'HIGGINS	RENGO	RURAL	12.199.288	-	12.199.288
106	6	O'HIGGINS	REQUINOA	RURAL	24.127.122	-	24.127.122
107	6	O'HIGGINS	SAN FERNANDO	URBANA	3.071.595	-	3.071.595
108	6	O'HIGGINS	SAN VICENTE	RURAL	27.615.267	-	27.615.267
109	6	O'HIGGINS	SANTA CRUZ	RURAL	4.208.410	-	4.208.410
110	7	MAULE	CAUQUENES	RURAL	3.554.596	7.522.402	11.076.998
111	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	6.669.632	-	6.669.632
112	7	MAULE	COLBÚN	RURAL	29.264.162	-	29.264.162
113	7	MAULE	CONSTITUCIÓN	RURAL	5.876.321	-	5.876.321
114	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	5.075.720	-	5.075.720
115	7	MAULE	CURICÓ	URBANA	22.370.751	-	22.370.751
116	7	MAULE	EMPEDRADO	RURAL	5.657.656	-	5.657.656
117	7	MAULE	HUALANÉ	COSTO FIJO	3.510.432	-	3.510.432
118	7	MAULE	LICANTEN	COSTO FIJO	3.942.776	-	3.942.776
119	7	MAULE	LINARES	URBANA	8.660.200	5.493.666	14.153.866
120	7	MAULE	LONGAVÍ	RURAL	33.814.989	-	33.814.989
121	7	MAULE	MAULE	RURAL	26.943.051	-	26.943.051
122	7	MAULE	MOLINA	RURAL	29.054.563	-	29.054.563
123	7	MAULE	PARRAL	RURAL	4.763.536	14.554.829	19.318.365
124	7	MAULE	PELARCO	RURAL	11.899.985	-	11.899.985
125	7	MAULE	PELLUHUE	RURAL	15.287.800	-	15.287.800
126	7	MAULE	PENCAHUE	RURAL	10.708.259	-	10.708.259
127	7	MAULE	RAUCO	RURAL	11.695.619	-	11.695.619
128	7	MAULE	RETIRO	RURAL	28.177.574	-	28.177.574
129	7	MAULE	RÍO CLARO	RURAL	10.744.891	-	10.744.891
130	7	MAULE	ROMERAL	RURAL	12.928.474	-	12.928.474
131	7	MAULE	SAGRADA FAMILIA	RURAL	18.863.832	-	18.863.832
132	7	MAULE	SAN CLEMENTE	RURAL	36.348.320	-	36.348.320
133	7	MAULE	SAN JAVIER	RURAL	33.433.739	-	33.433.739
134	7	MAULE	SAN RAFAEL	RURAL	10.893.656	-	10.893.656
135	7	MAULE	TALCA	URBANA	4.885.420	-	4.885.420
136	7	MAULE	TENO	RURAL	13.723.379	-	13.723.379
137	7	MAULE	VICHUQUÉN	RURAL	6.775.927	-	6.775.927
138	7	MAULE	VILLA ALEGRE	RURAL	18.856.654	-	18.856.654
139	7	MAULE	YERBAS BUENAS	RURAL	22.280.174	-	22.280.174
140	8	ÑUBLE	BULNES	RURAL	7.994.609	-	7.994.609
141	8	ÑUBLE	CHILLÁN	URBANA	4.896.091	-	4.896.091
142	8	ÑUBLE	CHILLÁN VIEJO	URBANA	302.640	5.988.819	6.291.459
143	8	ÑUBLE	COBQUECURA	RURAL	16.295.352	-	16.295.352
144	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	2.495.527	-	2.495.527
145	8	ÑUBLE	COIHUECO	RURAL	29.120.874	-	29.120.874
146	8	ÑUBLE	EL CARMEN	RURAL	9.643.527	-	9.643.527
147	8	ÑUBLE	NINIHUE	RURAL	7.693.876	-	7.693.876
148	8	ÑUBLE	ÑIQUÉN	RURAL	10.159.105	-	10.159.105
149	8	ÑUBLE	PEMUCO	RURAL	10.604.672	-	10.604.672
150	8	ÑUBLE	PINTO	RURAL	11.870.986	-	11.870.986
151	8	ÑUBLE	PORTEZUELO	RURAL	5.516.919	-	5.516.919
152	8	ÑUBLE	QUILLÓN	RURAL	14.547.698	-	14.547.698
153	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	897.093	-	897.093

CVE 2636798 | Director: Felipe Andrés Perotí Díaz | Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
 Sitio Web: www.diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 6 de 18

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2025 (\$)	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2025 (\$)	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2025 (\$)
154	8	ÑUBLE	RÁNQUIL	RURAL	7.802.558	-	7.802.558
155	8	ÑUBLE	SAN CARLOS	RURAL	2.134.847	19.505.570	21.640.417
156	8	ÑUBLE	SAN FABIÁN	RURAL	13.446.275	-	13.446.275
157	8	ÑUBLE	SAN IGNACIO	RURAL	19.338.479	-	19.338.479
158	8	ÑUBLE	SAN NICOLÁS	RURAL	10.240.360	-	10.240.360
159	8	ÑUBLE	TREGUACO	RURAL	7.306.295	-	7.306.295
160	8	ÑUBLE	YUNGAY	RURAL	5.804.248	-	5.804.248
161	8	CONCEPCION	CHIGUAYANTE	URBANA	-	-	-
162	8	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	URBANA	1.436.282	20.565.572	22.001.854
163	8	CONCEPCION	CORONEL	URBANA	2.015.674	-	2.015.674
164	8	CONCEPCION	FLORIDA	RURAL	4.382.403	-	4.382.403
165	8	CONCEPCION	HUALQUI	RURAL	3.746.938	-	3.746.938
166	8	CONCEPCION	LOTA	URBANA	1.670.199	5.374.003	7.044.202
167	8	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	URBANA	-	-	-
168	8	CONCEPCION	SANTA JUANA	RURAL	5.696.823	-	5.696.823
169	8	TALCAHUANO	HUALPÉN	URBANA	-	-	-
170	8	TALCAHUANO	PENCO	URBANA	-	-	-
171	8	TALCAHUANO	TALCAHUANO	URBANA	351.514	-	351.514
172	8	TALCAHUANO	TOMÉ	RURAL	9.664.305	9.392.803	19.057.108
173	8	BIOBÍO	ALTO BIOBÍO	RURAL	21.806.970	-	21.806.970
174	8	BIOBÍO	ANTUCO	RURAL	9.475.805	-	9.475.805
175	8	BIOBÍO	CABRERO	RURAL	26.513.088	-	26.513.088
176	8	BIOBÍO	LAJA	RURAL	2.699.036	-	2.699.036
177	8	BIOBÍO	LOS ÁNGELES	RURAL	13.224.185	24.060.011	37.284.196
178	8	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	3.464.357	-	3.464.357
179	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	4.672.450	-	4.672.450
180	8	BIOBÍO	NEGRENTE	RURAL	10.647.502	-	10.647.502
181	8	BIOBÍO	QUILACO	RURAL	8.980.428	-	8.980.428
182	8	BIOBÍO	QUILLECO	RURAL	12.496.938	-	12.496.938
183	8	BIOBÍO	SAN ROSENDÓ	RURAL	5.164.127	-	5.164.127
184	8	BIOBÍO	SANTA BÁRBARA	RURAL	14.247.106	-	14.247.106
185	8	BIOBÍO	TUCAPEL	RURAL	6.736.832	-	6.736.832
186	8	BIOBÍO	YUMBEL	RURAL	10.210.797	-	10.210.797
187	8	ARAUCO	ARAUCO	RURAL	23.064.801	-	23.064.801
188	8	ARAUCO	CAÑETE	RURAL	25.366.993	-	25.366.993
189	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	3.876.223	-	3.876.223
190	8	ARAUCO	CURANILAHUE	URBANA	873.022	-	873.022
191	8	ARAUCO	LEBU	URBANA	1.574.078	-	1.574.078
192	8	ARAUCO	LOS ÁLMOS	RURAL	21.206.387	-	21.206.387
193	8	ARAUCO	TIRÚA	RURAL	25.409.557	-	25.409.557
194	9	ARAUCANIA NORTE	ANGOL	URBANA	4.536.694	39.784.042	44.320.736
195	9	ARAUCANIA NORTE	COLLIPULLI	RURAL	12.070.419	-	12.070.419
196	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	URBANA	2.603.075	-	2.603.075
197	9	ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	RURAL	12.115.680	-	12.115.680
198	9	ARAUCANIA NORTE	LONQUIMAY	RURAL	11.335.362	-	11.335.362
199	9	ARAUCANIA NORTE	LOS SAUCES	RURAL	14.416.428	-	14.416.428
200	9	ARAUCANIA NORTE	LUMACO	RURAL	27.439.827	-	27.439.827
201	9	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	COSTO FIJO	5.367.121	-	5.367.121
202	9	ARAUCANIA NORTE	RENAICO	RURAL	7.984.869	-	7.984.869
203	9	ARAUCANIA NORTE	TRAIGUÉN	RURAL	4.998.068	-	4.998.068
204	9	ARAUCANIA NORTE	VICTORIA	RURAL	3.222.873	28.931.821	32.154.694
205	9	ARAUCANIA SUR	CARAHUE	RURAL	31.408.207	-	31.408.207
206	9	ARAUCANIA SUR	CHOLCHOL	RURAL	22.184.262	-	22.184.262
207	9	ARAUCANIA SUR	CUNCO	RURAL	24.779.875	-	24.779.875
208	9	ARAUCANIA SUR	CURARREHUE	RURAL	27.090.546	-	27.090.546
209	9	ARAUCANIA SUR	FREIRE	RURAL	19.391.255	-	19.391.255
210	9	ARAUCANIA SUR	GALVARINO	RURAL	17.344.671	-	17.344.671
211	9	ARAUCANIA SUR	GORBEA	RURAL	6.672.189	-	6.672.189
212	9	ARAUCANIA SUR	LAUTARO	RURAL	47.215.268	-	47.215.268
213	9	ARAUCANIA SUR	LONCOCHE	RURAL	11.725.768	-	11.725.768
214	9	ARAUCANIA SUR	MELIPEUCO	RURAL	17.028.099	-	17.028.099
215	9	ARAUCANIA SUR	NUERA IMPERIAL	RURAL	59.154.877	-	59.154.877
216	9	ARAUCANIA SUR	PADRE LAS CASAS	RURAL	7.293.343	8.265.704	15.559.047
217	9	ARAUCANIA SUR	PERQUEÑO	RURAL	8.796.286	-	8.796.286
218	9	ARAUCANIA SUR	PITRUFQUÉN	RURAL	8.173.681	-	8.173.681
219	9	ARAUCANIA SUR	PUCÓN	RURAL	19.088.619	-	19.088.619
220	9	ARAUCANIA SUR	SAAVEDRA	RURAL	24.673.299	-	24.673.299
221	9	ARAUCANIA SUR	TEMUCO	URBANA	20.907.484	70.438.945	91.346.429
222	9	ARAUCANIA SUR	TEODORO SCHMIDT	RURAL	29.467.677	-	29.467.677
223	9	ARAUCANIA SUR	TOLTÉN	RURAL	13.111.430	-	13.111.430
224	9	ARAUCANIA SUR	VILCÚN	RURAL	16.388.377	-	16.388.377
225	9	ARAUCANIA SUR	VILLARRICA	RURAL	8.244.211	55.614.298	63.858.509
226	14	VALDIVIA	CORRAL	COSTO FIJO	1.197.758	-	1.197.758

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 7 de 18

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2025 (\$)	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2025 (\$)	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2025 (\$)
227	14	VALDIVIA	FUTRONO	RURAL	15.271.426	-	15.271.426
228	14	VALDIVIA	LA UNIÓN	RURAL	3.038.320	12.514.196	15.552.516
229	14	VALDIVIA	LAGO RANCO	RURAL	23.058.618	-	23.058.618
230	14	VALDIVIA	LANCO	RURAL	8.352.111	-	8.352.111
231	14	VALDIVIA	LOS LAGOS	RURAL	18.520.950	-	18.520.950
232	14	VALDIVIA	MÁFIL	RURAL	7.394.917	-	7.394.917
233	14	VALDIVIA	MARIQUINA	RURAL	25.170.180	-	25.170.180
234	14	VALDIVIA	PAILLACO	RURAL	20.736.666	-	20.736.666
235	14	VALDIVIA	PANGUAPULLI	RURAL	49.053.105	-	49.053.105
236	14	VALDIVIA	RÍO BUENO	RURAL	19.413.705	-	19.413.705
237	14	VALDIVIA	VALDIVIA	URBANA	9.925.412	8.444.301	18.369.713
238	10	OSORNO	OSORNO	URBANA	2.070.388	74.966.362	77.036.750
239	10	OSORNO	PUERTO OCTAY	RURAL	10.802.251	-	10.802.251
240	10	OSORNO	PURRANQUE	RURAL	6.639.224	8.177.038	14.816.262
241	10	OSORNO	PUYEHUE	RURAL	13.326.737	-	13.326.737
242	10	OSORNO	RÍO NEGRO	RURAL	3.227.728	5.203.494	8.431.222
243	10	OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	RURAL	38.290.681	-	38.290.681
244	10	OSORNO	SAN PABLO	RURAL	13.743.846	-	13.743.846
245	10	RELONCAVÍ	CALBUCO	RURAL	43.673.949	-	43.673.949
246	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	5.855.195	-	5.855.195
247	10	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	RURAL	10.351.750	-	10.351.750
248	10	RELONCAVÍ	FRESIA	RURAL	10.302.180	-	10.302.180
249	10	RELONCAVÍ	FRUTILLAR	RURAL	4.686.156	-	4.686.156
250	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	807.735	-	807.735
251	10	RELONCAVÍ	LLANQUIHUE	URBANA	1.229.525	-	1.229.525
252	10	RELONCAVÍ	LOS MUERMOS	RURAL	16.882.541	-	16.882.541
253	10	RELONCAVÍ	MAULLÍN	RURAL	27.846.678	-	27.846.678
254	10	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	1.444.306	-	1.444.306
255	10	RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	URBANA	12.563.759	63.249.848	75.813.607
256	10	RELONCAVÍ	PUERTO VARAS	URBANA	2.388.713	8.587.300	10.976.013
257	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	703.616	-	703.616
258	12	MAGALLANES	NATALES	URBANA	1.248.656	-	1.248.656
259	12	MAGALLANES	PUNTA ARENAS	URBANA	1.004.269	-	1.004.269
260	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	508.630	-	508.630
261	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	669.710	-	669.710
262	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	893.213	-	893.213
263	12	MAGALLANES	TORRES DEL PAÍNE	COSTO FIJO	903.601	-	903.601
264	13	METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	URBANA	-	-	-
265	13	METROPOLITANO ORIENTE	LAS CONDES	URBANA	-	-	-
266	13	METROPOLITANO ORIENTE	LO BARNECHEA	URBANA	108.594	-	108.594
267	13	METROPOLITANO ORIENTE	MACUL	URBANA	-	-	-
268	13	METROPOLITANO ORIENTE	ÑUÑOA	URBANA	-	-	-
269	13	METROPOLITANO ORIENTE	PEÑALOLÉN	URBANA	-	-	-
270	13	METROPOLITANO ORIENTE	PROVIDENCIA	URBANA	-	-	-
271	13	METROPOLITANO ORIENTE	VITACURA	URBANA	-	-	-
272	13	METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	URBANA	-	-	-
273	13	METROPOLITANO CENTRAL	SANTIAGO	URBANA	-	25.526.261	25.526.261
274	13	METROPOLITANO SUR	BUIN	URBANA	26.131.189	-	26.131.189
275	13	METROPOLITANO SUR	CALERA DE TANGO	RURAL	13.779.149	-	13.779.149
276	13	METROPOLITANO SUR	EL BOSQUE	URBANA	-	35.272.431	35.272.431
277	13	METROPOLITANO SUR	LA CISTERNA	URBANA	-	-	-
278	13	METROPOLITANO SUR	LA GRANJA SUR	URBANA	-	-	-
279	13	METROPOLITANO SUR	LO ESPEJO	URBANA	-	36.239.342	36.239.342
280	13	METROPOLITANO SUR	PAINÉ	RURAL	39.851.981	-	39.851.981
281	13	METROPOLITANO SUR	PEDRO AGUIRRE CERDA	URBANA	-	21.780.197	21.780.197
282	13	METROPOLITANO SUR	SAN BERNARDO	URBANA	-	17.989.623	17.989.623
283	13	METROPOLITANO SUR	SAN JOAQUÍN	URBANA	-	-	-
284	13	METROPOLITANO SUR	SAN MIGUEL	URBANA	-	-	-
285	13	METROPOLITANO NORTE	COLINA	URBANA	1.106.584	-	1.106.584
286	13	METROPOLITANO NORTE	CONCHALÍ	URBANA	-	-	-
287	13	METROPOLITANO NORTE	HUECHURABA	URBANA	-	14.408.467	14.408.467
288	13	METROPOLITANO NORTE	INDEPENDENCIA	URBANA	-	-	-

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 8 de 18

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2025 (\$)	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2025 (\$)	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2025 (\$)
289	13	METROPOLITANO NORTE	LAMPA	RURAL	40.603.204	-	40.603.204
290	13	METROPOLITANO NORTE	QUILICURA	URBANA	-	-	-
291	13	METROPOLITANO NORTE	RECOLETA	URBANA	-	8.165.015	8.165.015
292	13	METROPOLITANO NORTE	TIITIL	RURAL	9.763.629	-	9.763.629
293	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUÉ	RURAL	8.190.227	-	8.190.227
294	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	URBANA	-	8.313.749	8.313.749
295	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	EL MONTE	RURAL	26.663.981	-	26.663.981
296	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ISLA DE MAIPO	RURAL	26.435.270	-	26.435.270
297	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	LO PRADO	URBANA	-	18.647.748	18.647.748
298	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MARÍA PINTO	RURAL	12.267.139	-	12.267.139
299	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MELIPILLA	RURAL	79.698.491	-	79.698.491
300	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PADRE HURTADO	RURAL	31.410.628	-	31.410.628
301	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PEÑAFLOR	RURAL	53.517.950	-	53.517.950
302	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PUDAHUEL	URBANA	1.944.945	8.017.512	9.962.457
303	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	QUINTA NORMAL	URBANA	-	8.889.310	8.889.310
304	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	RENCA	URBANA	-	19.285.400	19.285.400
305	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	SAN PEDRO	RURAL	10.721.270	-	10.721.270
306	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	TALAGANTE	RURAL	28.315.752	-	28.315.752
307	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	URBANA	-	-	-
308	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA GRANJA	URBANA	-	20.513.500	20.513.500
309	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA PINTANA	URBANA	-	42.004.473	42.004.473
310	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PIRQUE	RURAL	19.849.650	-	19.849.650
311	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PUENTE ALTO	URBANA	-	23.991.199	23.991.199
312	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	4.587.663	-	4.587.663
313	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN RAMÓN	URBANA	-	-	-
314	10	CHILOÉ	ANCUD	RURAL	14.255.207	17.733.917	31.989.124
315	10	CHILOÉ	CASTRO	RURAL	8.439.342	-	8.439.342
316	10	CHILOÉ	CHONCHI	RURAL	21.971.906	-	21.971.906
317	10	CHILOÉ	CURACO DE VÉLEZ	RURAL	9.032.715	-	9.032.715
318	10	CHILOÉ	DALCAHUE	RURAL	33.484.332	-	33.484.332
319	10	CHILOÉ	PUQUELDÓN	RURAL	15.685.965	-	15.685.965
320	10	CHILOÉ	QUEILÉN	RURAL	10.987.645	-	10.987.645
321	10	CHILOÉ	QUELLÓN	RURAL	17.773.755	11.925.200	29.698.955
322	10	CHILOÉ	QUEMCHI	RURAL	24.663.264	-	24.663.264
323	10	CHILOÉ	QUINCHAO	RURAL	17.916.163	-	17.916.163
T O T A L M E N S U A L S			3.421.157.751	1.042.999.162	4.464.156.913		

d) **Comunas con diferentes grados de dificultad para acceder a las prestaciones y/o acciones de salud.** Se refiere a la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud que tienen derecho a una asignación de zona en el tramo que se indica, lo que se considera como criterio de incremento en el porcentaje que se señala.

Tramos	0	10	15	20	25	30	35	40	55	70 o más
Porcentajes	0%	4%	5%	7%	9%	10%	12%	14%	19%	24%

El per cápita basal señalado en el literal a) y los incrementos mencionados en las letras b), numerales i) y iii), y d) precedentes, se multiplican por la población potencialmente beneficiaria de la respectiva comuna, se agrega el valor señalado en numeral ii) de la letra b) multiplicado por la población inscrita de 65 años y más y cuando corresponda, se agrega el valor básico señalado en la letra c) precedente.

Lo anterior, supone que la respectiva entidad administradora de salud municipal ha realizado la función de atención primaria de salud para su población a cargo, en base al modelo de atención

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl. : Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág. : 36
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:

Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 9 de 18

integral de salud familiar y comunitario que gobierna la red de salud pública, que incluye un conjunto de prestaciones y/o acciones para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto.

- e) **Rebaja del aporte estatal.** El monto del aporte estatal que resulte de acuerdo a lo señalado precedentemente se rebajará cuando corresponda de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada según el Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS).

Las metas comunales de cada indicador se establecerán dentro del marco definido por la meta nacional y los rangos autorizados, conforme lo descrito en la sección “Procedimiento”.

Los indicadores del Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) se formulan en 3 secciones, en la forma que a continuación se indica:

- Sección N° 1: De la estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS)

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
1	Modelo Asistencial: Porcentaje de centros de salud autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario (MAIS) vigente.	$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente}}{\text{Total de los establecimientos de salud de la comuna año 2025}} \times 100$	Cumplir con el 100% de autoevaluación vigente en los centros año 2025	4%
2	Ámbito RISS Organización y Gestión: Continuidad de la Atención.	$(2.1) \frac{\text{N}^{\circ} \text{ establecimientos funcionando de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 horas}}{\text{N}^{\circ} \text{ total de establecimientos visitados}} \times 100$ $(2.2) \frac{\text{N}^{\circ} \text{ de fármacos trazadores disponibles}}{\text{N}^{\circ} \text{ total de fármacos trazadores}} \times 100$	100%	4%
SUBTOTAL INDICADORES ESTRATEGIA RISS				12%

- Sección N° 2: De producción

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
3	Tasa de consultas médicas de morbilidad	$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de consultas de morbilidad realizados por profesional médico}}{\text{Población inscrita validada}} \times 100$	1,0	6%
4	Porcentaje de derivación al nivel secundario).	$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ SIC de controles y consultas médicas generadas en APS}}{100}$ $\text{N}^{\circ} \text{ total de controles y consultas médicas realizadas en APS}$	< 10%	5%

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág. : 37
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:
 Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 10 de 18

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
5	Tasa de Visita domiciliaria Integral	N° de visitas domiciliarias integrales realizadas N° de familias (población inscrita validada / 3,3)	0,22	5%
6	Cobertura Examen de Medicina Preventiva realizado a hombres y mujeres de 20 años y más	(6.1.A) N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a mujeres de 20 a 64 años x 100 Total de la población de mujeres de 20 a 64 años inscrita validada Población embarazadas 20-54 años en control	25%	3%
		(6.1.B) N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres de 20 a 64 años..... x 100 Total de la población de hombres de 20 a 64 años inscrita validada	30%	4%
		(6.2) N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 65 y más años x 100 Total de la población de hombres y mujeres de 65 y más años inscrita validada	55%	5%
7	Cobertura de evaluación del desarrollo psicomotor en niños y niñas de 12 a 23 meses bajo control	Niños y niñas de 12 a 23 meses con evaluación del desarrollo psicomotor x 100 N° total de niños y niñas entre 12 a 23 meses bajo control	95%	5%
8	Cobertura de control de salud integral a adolescentes de 10 a 19 años	N° de controles de salud integral realizados a adolescentes de 10 a 19 años x 100 Total población adolescente de 10 a 19 años inscrita validada	25%	6%

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág.: 38
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:

Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 11 de 18

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
9	Cobertura y tasa de controles de atención Integral a personas con trastornos mentales, factores de riesgo y condicionantes de la salud mental	(9.1) Nº de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental bajo control de 0 y más años x 100 Número de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental de 0 y más años esperados según prevalencia	20 %	5,5% ¹
		(9.2) Nº de controles de Salud Mental realizados en personas de 0 y más años Nº de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años	6	3,3% ²
		(9.3) Nº personas egresadas por alta clínica de 0 y más años x 100 Nº de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años	13 %	2,2% ³
10	Cumplimiento de garantías explícitas en salud cuyas acciones son de ejecución en Atención Primaria	Nº de casos GES en atención primaria con garantía atendida x 100 Nº total de casos GES en APS	100%	Indicador crítico, se evalúa por separado en la forma que se indica
11	Cobertura de vacunación anti-influenza en población objetivo definida para el año en curso	Nº de personas pertenecientes a grupos objetivos de población definidos, vacunados con anti-influenza x 100 Total de población inscrita de los grupos objetivos	85%	5%
12	Ingreso precoz de mujeres a control de embarazo	Nº de mujeres embarazadas ingresadas antes de las 14 semanas a control x 100 Total de mujeres embarazadas ingresadas a control	90%	6%

¹ El indicador 9.1 pondera el 50% del total de la meta 9, cuya importancia relativa es de un 11%

² El indicador 9.2 pondera el 30% del total de la meta 9, cuya importancia relativa es de un 11%

³ El indicador 10.3 pondera el 20% del total de la meta 9, cuya importancia relativa es de un 11%

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág.: 39
 Cm2: 726,0
 VPE: \$ 217.800

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:

Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Núm. 44.132 Jueves 24 de Abril de 2025 Página 12 de 18

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
13	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años inscritos bajo control por método de regulación de la fertilidad	$\frac{\text{Nº de adolescentes de 15 a 19 años inscritos que usan método de regulación de la fertilidad}}{\text{Total adolescentes de 15 a 19 años inscritos}} \times 100$	25%	6%
14	Cobertura de Diabetes Mellitus tipo 2 en personas de 15 años y más	$\frac{\text{Nº de personas de 15 y más años con Diabetes Mellitus 2 bajo control}}{\text{Nº de personas con Diabetes Mellitus 2 de 15 y más años, esperados según prevalencia}} \times 100$	62%	6%
15	Cobertura de Hipertensión Arterial en personas de 15 años y más	$\frac{\text{Nº de personas de 15 y más años con hipertensión arterial bajo control}}{\text{Nº de personas con hipertensión arterial de 15 y más años, esperados según prevalencia}} \times 100$	60%	6%
SUBTOTAL INDICADORES PRODUCCIÓN				79%

- Sección Nº 3: De impacto

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
16	Proporción de niñas y niños menores de 3 años libre de caries en población inscrita	$\frac{\text{Nº de niñas y niños menores de 3 años con registro CEOD = 0}}{\text{Nº de niñas y niños menores de 3 años inscritos validados}} \times 100$	60%	5%
17	Prevalencia de normalidad en menores de 2 años en población bajo control	$\frac{\text{Nº de niñas y niños < dos años con estado nutricional normal}}{\text{Nº de niñas y niños < dos años bajo control}} \times 100$	65%	4%
SUBTOTAL INDICADORES DE IMPACTO				9%
TOTAL (EXCLUYENDO INDICADOR GES)				100%

Procedimiento:

- Conforme a lo establecido en el literal q), del artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud respectivo dictará la correspondiente resolución para la fijación de las metas de las comunas de su competencia, previa visación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La meta fijada a cada comuna:

- i. No podrá ser inferior numérica ni porcentualmente a la lograda el año anterior para el indicador en dicha comuna.

CVE 2636798

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fecha: 24-04-2025
 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
 Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
 Tipo: Noticia general
 Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág. : 40 Cm2: 726,0 VPE: \$ 217.800	Tiraje: Lectoría: Favorabilidad:	Sin Datos Sin Datos <input type="checkbox"/> No Definida
--	--	--

Núm. 44.132

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 24 de Abril de 2025

Página 13 de 18

- ii. Si el resultado del indicador de la comuna el año anterior fue inferior a la meta nacional fijada en el presente decreto supremo, la meta se incrementará, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud.
- iii. Si el resultado del indicador el año anterior es superior a la meta nacional fijada en el presente decreto supremo, se deberá justificar en caso de no mantener o incrementar dicha meta, de acuerdo a los lineamientos técnicos emanados desde el nivel central.

- La evaluación para el año de vigencia del presente decreto supremo se referirá a los períodos que comprenden los meses de enero a mayo, enero a julio, enero a septiembre y enero a diciembre de 2025, la que será realizada por los Servicios de Salud, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.

- Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar los datos consignados en los respectivos indicadores del índice del correspondiente periodo, al respectivo Servicio de Salud, antes del día 5 del mes siguiente al término del período respectivo.

- Los Servicios de Salud deberán calcular el índice considerando el porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cada uno de los indicadores que aplica en cada corte evaluativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.

- Los Servicios de Salud deberán remitir al Ministerio de Salud esta información consolidada por comuna, dentro del mes siguiente al término del período respectivo, en los medios, formatos y plazos establecidos por el Ministerio de Salud y toda otra documentación pertinente a la evaluación.

- El Ministerio de Salud teniendo como referencia la información aportada por cada Servicio de Salud y demás antecedentes que estime pertinente, calculará la rebaja total de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de indicadores del progreso y desempeño de la Atención Primaria de Salud, conforme al siguiente esquema:

a. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del conjunto de indicadores ponderados, excluyendo los indicadores críticos, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	≥ 90	0,0%
Tramo 2	$\geq 80 ; <90$	4,0%
Tramo 3	$\geq 70 ; <80$	8,0%
Tramo 4	<70	12,0%

b. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del indicador crítico (cumplimiento de garantías explícitas en salud), las que se aplican separadamente para cada uno de estos indicadores, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	= 100	0,0%
Tramo 2	$\geq 95 ; <100$	2,0%
Tramo 3	$\geq 90 ; <95$	4,0%
Tramo 4	<90	8,0%

- La rebaja total se calculará sumando las rebajas correspondientes respecto de los porcentajes de cumplimiento, según esquemas precedentes de estrategias de redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción y de impacto.

- La rebaja total al aporte estatal mensual de la respectiva entidad administradora de salud municipal correspondiente a cada período, se aplicará dentro del tercer mes siguiente al término del período respectivo.

Artículo 3.- Determínase el siguiente aporte estatal, para el período señalado en el artículo 1 del presente decreto supremo, respecto de las entidades administradoras de salud municipal cuyos establecimientos asistenciales se encuentran ubicados en las comunas costo fijo.

Las comunas costo fijo son aquellas que no se financian con la modalidad de aporte per cápita del Ministerio de Salud, de acuerdo a la población inscrita validada, sino con un mecanismo de costo fijo que permite cubrir el financiamiento de las prestaciones y/o acciones insertas en la canasta básica de la Atención Primaria.

Para determinar este aporte, se consideran las circunstancias especiales de estas comunas respecto a: población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500 personas-, ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud, considerando un aporte estatal mensual fijo, que permite resguardar la atención de salud de esa población.

En lo que se refiere a la dificultad para prestar atenciones de salud, el aporte estatal se complementará cuando corresponda, con los valores básicos indicados en los decretos a que se refiere la letra c), del artículo 2, del presente decreto supremo.

Nº	REGIÓN	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2025	TOTAL APORTE ESTATAL S/AÑO (\$ 2025)
1	15	ARICA	CAMARONES	COSTO FIJO	212.642.112
2	15	ARICA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	220.619.880
3	15	ARICA	PUTRE	COSTO FIJO	432.201.732
4	1	IQUIQUE	CAMIÑA	COSTO FIJO	275.013.684
5	1	IQUIQUE	COLCHANE	COSTO FIJO	316.558.380
6	1	IQUIQUE	HUARA	COSTO FIJO	424.475.292
7	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	422.142.156
8	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	COSTO FIJO	67.735.224
9	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	122.591.832
10	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	274.302.852
11	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	100.036.548
12	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	596.465.196
13	4	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	547.263.384
14	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	430.316.568
15	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	560.590.512
16	6	O'HIGGINS	LITUECHE	COSTO FIJO	122.732.784
17	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	481.193.388
18	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	572.949.588
19	7	MAULE	HUALANÉ	COSTO FIJO	604.585.824
20	7	MAULE	LICANTÉN	COSTO FIJO	619.779.120
21	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	487.600.032
22	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	158.201.388
23	8	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	595.535.196
24	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	608.100.828
25	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	312.259.872
26	9	ARAUCAÑIA NORTE	PURÉN	COSTO FIJO	377.740.512
27	12	VALDIVIA	CORRAL	COSTO FIJO	140.775.396
28	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	536.577.588
29	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	87.643.716
30	10	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	81.421.644
31	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	134.420.004
32	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	118.861.692
33	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	136.942.752
34	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	129.494.604
35	13	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	129.847.704
36	10	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	612.886.140
TOTAL COSTOS FIJOS \$					12.052.505.124

Artículo 4.- El aporte estatal mensual se incrementará de acuerdo a lo que establece el inciso final del artículo 56 de la ley N° 19.378, en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyo efecto el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

Artículo 5.- Las prestaciones y/o acciones de salud, cuya ejecución concede derecho al aporte estatal, se resumen en el Plan de Salud Familiar (PSF), que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

A continuación, se indican las prestaciones y/o acciones consolidadas por curso de vida:

I. SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS

- Control de salud del niño sano.
- Evaluación del desarrollo psicomotor.
- Control de malnutrición.
- Control de lactancia materna.
- Educación a grupos de riesgo.
- Consulta nutricional.
- Consulta de morbilidad.
- Control de enfermedades crónicas.
- Consulta por déficit del desarrollo psicomotor.
- Consulta kinésica.
- Consulta y consejería de salud mental.
- Vacunación.
- Programa Nacional de Alimentación Complementaria.

Fecha: 24-04-2025
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales
Tipo: Noticia general
Título: Decreto número 21, de 2024.- Determina aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, año 2025

Pág. : 42
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 44.132

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 24 de Abril de 2025

Página 15 de 18

Atención a domicilio.
Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, pulpotorias).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia).
Radiografías odontológicas.

II. SALUD DE ADOLESCENTES

Control de salud.
Consulta morbilidad.
Control crónico.
Control prenatal.
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Intervención Psicosocial.
Consulta kinésica.
Consulta nutricional.
Consulta y/o consejería en salud mental.
Atención a domicilio.
Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

III. SALUD DE LA MUJER

Control prenatal.
Control preconcepcional.
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo, incluye control de climaterio en mujeres de 45 a 64 años.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Consulta nutricional.
Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
Ecografía Obstétrica del Primer Trimestre.
Atención integral a mujeres mayores de 15 años que sufren violencia intrafamiliar.
Examen de salud odontológico en gestante.
Educación grupal odontológica en gestante.
Consulta Odontológica preventiva gestante (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta tratamiento odontológico gestante (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

IV. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto de 20 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.